



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 22 de Enero de 2018

COMUNICACION N°2018/018

Ref: Sistemas de Pago Minorista – Emisores de medios de pago electrónicos. Gratuidad de servicios incluidos en lit d. y f. del art. 25 de la Ley 19.210.

Se recuerda a emisores de medios de pago electrónicos que las cuentas bancarias e instrumentos de dinero electrónico en las que se acrediten remuneraciones, honorarios, pasividades, beneficios sociales y otras prestaciones incluídas en el Título III de la Ley N°19.210, independientemente de que sean “básicas” u ofrezcan otras prestaciones remuneradas, deberán prestar en forma gratuita los servicios referidos en los lit d. y f. del art 25 de la Ley N° 19.210.

Sin perjuicio de ello, en caso de que dichos haberes se acrediten en cuentas o instrumentos con beneficios adicionales (no “básicas”), se consideran incluídos en el lit f. del art 25 de la Ley 19.210 los pagos que se realizan directamente a proveedores de bienes y servicios (comercios) y no así los que se realizan en redes de pago y cobranza.

Asimismo, las instituciones emisoras deberán comunicar a los clientes que cobran remuneraciones, honorarios, pasividades, beneficios sociales y otras prestaciones a través de cuentas bancarias o instrumentos de dinero electrónico, que pueden optar -en cualquier momento- por percibir sus haberes a través de la acreditación en una cuenta o instrumento denominado “básico”.

Se deja sin efecto la Comunicación N°2017/153 del 22 de agosto de 2017.

CR. JORGE XAVIER

Gerente Área Sistema de Pagos